SERVICIOS JURÍDICOS

Informe emitido a petición de la Junta de Portavoces del Parlamento de Navarra con fecha 7 de marzo de 2016, sobre la incompatibilidad de las candidaturas de Auditor de la Cámara de Comptos en relación con el art. 25.5 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos.

Pamplona, 11 de marzo de 2016.

Don Manuel Pulido Quecedo, Letrado de la Cámara, tiene el honor de elevar a la Junta de Portavoces de la Cámara el siguiente:

INFORME

Sobre la incompatibilidad de las candidaturas de Auditor de la Cámara de Comptos en relación con el art. 25.5 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos.

I

ANTECEDENTES

1.º En sesión celebrada el día 7 de marzo de 2016, la Junta de Portavoces adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Los Grupos Parlamentarios Geroa Bai, EH Bildu Nafarroa, Podemos-Ahal Dugu y la Agrupación de Parlamentarios Forales de Izquierda-Ezkerra han presentado una solicitud para que los Servicios Jurídicos de la Cámara elaboren un informe sobre la eventual incompatibilidad que pudiera darse entre un candidato a la Presidencia de la Cámara de Comptos y la condición de auditor de la misma durante los últimos dos años, todo ello en relación con lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos.

En relación con dicha solicitud, SE ACUERDA:

1.º Solicitar a los Servicios Jurídicos de la Cámara la emisión de un informe sobre la eventual incompatibilidad que pudiera darse entre un candidato a la Presidencia de la Cámara de Comptos y la condición de auditor de la misma durante los últimos dos años, a tenor de lo previsto en el artículo 25.5 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos.

2.º Trasladar el presente Acuerdo a los Servicios Jurídicos de la Cámara.

II

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

A) Objeto

El presente informe tiene por objeto determinar si la condición de Auditor de la Cámara plantea alguna incompatibilidad para ser candidato a la Presidencia de la Cámara de Comptos.

B) La elección del Presidente de la Cámara de Comptos

Para poder resolver la cuestión planteada es preciso recordar que el art 25.1 de de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre, de la Cámara de Comptos, establece que el Presidente de dicha Institución será nombrado mediante elección, por el Pleno del Parlamento de Navarra, por un período de seis años.

Para llevar a cabo tal elección sólo podrán ser candidatos según establece el art. 25.2 de la Ley Foral 19/1984, las personas en posesión del título de Licenciado en Derecho, de Ciencias Económicas o Empresariales, o de Profesor mercantil.

La elección deberá llevarse a cabo, según el art 25.3, por mayoría absoluta en la primera votación. Si ningún candidato obtiene tal mayoría, se procederá a una segunda votación en la que serán candidatos los dos que anteriormente hubieran obtenido mayor número de votos.

La elección se resolverá a favor del candidato que obtuviere mayor número de votos.

En el supuesto de que sólo hubiese un único candidato, en segunda votación se resolverá por mayoría simple.

C) Incompatibilidades

La Ley Foral 19/1984, tras establecer los requisitos para poder ser candidato a la Presidencia de la Cámara de Comptos, que deberán estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, de Ciencias Económicas o Empresariales, o de Profesor mercantil, enuncia una incompatibilidad y una prohibición, a modo de causa de inelegibilidad para poder ser proclamado candidato.

1.- La primera contemplada en el art. 25.4 LF 19/84, dispone que si el nombramiento recayese en quien ostente la condición de parlamentario, antes de tomar posesión, habrá de renunciar a su escaño, lo que permite concluir que la condición de parlamentario que reúna los requisitos de titulación exigida, no constituye causa de inelegibilidad o de proclamación como candidatos, sino solo de incompatibilidad, debiendo optar entre el cargo de parlamentario o el de Presidente de la Cámara de comptos.

2.-La segunda, contemplada en el art 25.5 de la Ley Foral 19/1984, establece expresamente:

“No podrán ser designados como Presidente de la Cámara de Comptos quienes hubiesen desempeñado funciones de gestión, inspección o intervención de los ingresos o gastos del sector público durante los dos años anteriores a la fecha de nombramiento”.

Dicha prohibición para ser candidato a la Presidencia de la Cámara de Comptos hace referencia a aquellas personas que hubiesen desempeñado funciones de gestión, inspección e intervención de ingresos o gastos del sector público. Alcanza, por tanto, a aquellos cargos políticos o funcionariales que hubiesen tenido entre sus responsabilidades el desempeño de cargos políticos o funciones administrativas de (i) *gestión,* con manejo de caudales públicos o toma de decisiones en expedientes o en políticas públicas; (ii) *de inspección* en el ingreso, lo que permite identificar a los cargos o funcionarios, vb gr, los técnicos de hacienda, que hayan podido llevar a cabo tales funciones de inspección en la vertiente de los ingresos públicos, tras ser adscritos o nombrados al efecto para llevar a cabo tales funciones; y la (iii) *de intervención*, referida a la del control critico o previo del gasto público en los Departamentos o en cualquier otra administración foral, local u organismos autónomos o empresas públicas dependientes de las mencionadas administraciones en el ámbito del sector público; entendiendo por “Sector Público”, de conformidad con lo dispuesto en el art 2.1 de la Ley Foral 19/1984, de 20 de diciembre:

a) La Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

b) Las Corporaciones Locales de Navarra.

c) Los Organismos autónomos dependientes de las Administraciones Públicas de Navarra.

d) Las Empresas con participación mayoritaria de las Administraciones Públicas de Navarra.

e) Aquellas Entidades u Organismos públicos no comprendidos en los apartados anteriores y que tengan a su cargo la gestión o manejo de fondos públicos de Navarra.

Más allá de tales prohibiciones para ocupar el cargo de máximo responsable del órgano fiscalizador del sector público de Navarra, no existen más incompatibilidades o prohibiciones en la Ley

La prohibición anteriormente examinada, -contemplada en el art 25.5 de la Ley Foral 19/1984- tiene como fin último, evitar la “contaminación”, a modo de incompatibilidad funcional entre el futuro Presidente del órgano fiscalizador de la gestión económica y financiero de la Comunidad Foral de Navarra, (art. 1) y de aquellas personas que situadas en el ámbito de la Administración activa y organismos o empresas públicas que hayan desempeñado tareas de “gestión” “inspección” o “intervención”.

Se pretende con ello, evitar que pueda desempeñar el cargo de Presidente -bajo cuyo ámbito de control del órgano fiscalizador recae el control de cuentas y gestión económica y del sector público de navarra y de los entes locales- de quienes llevaron a cabo funciones como las anteriormente descritas *ex* art 25.5 de LF 19/84, y cuyas actuaciones luego puedan ser objeto de fiscalización por la Cámara de Comptos. Dicho gráficamente que puedan hacer coincidir el ser *“juez fiscalizador del control externo”* y *“parte”* de la Administración, foral o local examinada”, en el plazo de dos años.

D) El cargo de Auditor de la Cámara de Comptos

El art 14 b) y 26.1 de la Ley Foral 19/1984, contempla a los Auditores como órganos de “investigación” e “inspección” de la Cámara de Comptos, con arreglo a los principios de especialización y división de trabajo.

A su vez, el art. 16.2 enuncia sus funciones, que son las siguientes:

Son funciones de los Auditores:

a) Realizar el control de las cuentas y la gestión económica del sector público de la Comunidad Foral, disponiendo para ello de las facultades a que hace mención el art. 10, párrafo primero de esta Ley.

b) Proponer al Presidente de la Cámara para su estudio y aprobación, los informes de fiscalización y las conclusiones a que llegaran en el ejercicio de la función fiscalizadora.

c) Elevar al Presidente las propuestas que estimen necesarias para un mejor desempeño de su trabajo.

d) Planificar la labor que les hubiese asignado el Presidente.

e) Todas aquellas que pudiesen serles encomendadas por el Presidente

Los Auditores como funcionarios públicos sometidos a una relación estatutaria de servicio son seleccionados, tal como contempla el art 28 de la Ley Foral 19/1984, por concurso-oposición de entre personas en quienes concurran los requisitos siguientes:

a) Estar en posesión de los títulos de Profesor mercantil, Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas o Empresariales, y de aquellos otros que pudiesen considerarse adecuados para la función a realizar.

b) Disponer de la experiencia y preparación técnica necesaria para desarrollar la labor de auditoría

Estando sometidos en el ejercicio de su cargo, según dispone el art 31 de la LF 19/84, a las mismas causas de incapacidad, incompatibilidades y prohibiciones establecidas para los jueces en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Todo ello permite concluir en los términos abstractos y generales en que se ha solicitado este Informe, -ajeno a cualquier consideración subjetiva o *intuitu personae*, que los Auditores de la Cámara de Comptos en cuanto órganos de la Cámara que desempeñan “funciones de investigación e inspección” de fiscalización o control externo de la gestión económica del sector público navarro, en modo alguno pueden quedar incluidos en el ámbito de la prohibición del art 25.5 de la LF 19/1984, referida a la Administración Foral y local, y a sus organismos y empresas públicas.

En tal sentido, puede recordarse el precedente de la anterior elección de Presidente de la Cámara de Comptos de 2010, en el que la Mesa del Parlamento de Navarra por acuerdo de 8 de febrero de 2010 proclamó a los candidatos siguientes:

- D.ª Karen Moreno Orduña, a propuesta del Grupo Parlamentario Socialistas del Parlamento de Navarra.

- D. Heliodoro Robleda Cabezas, a propuesta del Grupo Parlamentario Unión del Pueblo Navarro.

- D.ª Lourdes Aldave Villanueva, a propuesta del Grupo Parlamentario Nafarroa-Bai.

Una de la candidatas presentadas, D.ª Karen Moreno Orduña, desempeñaba el cargo de Auditora en la Cámara de Comptos, participando en la elección del presidente de la Cámara de Comptos en la sesión plenaria de 18 de febrero de 2010, en la que obtuvo 12 votos frente al candidato elegido, D. Heliodoro Robledo Cabezas, que obtuvo 24 votos (DSPN núm. 70, de 18 de febrero de 2010).

III

CONCLUSIONES

1º El Presidente de la Cámara de Comptos será nombrado mediante elección, por el Pleno del Parlamento de Navarra, por un período de seis años, entre candidatos que estén en posesión del título de Licenciado en Derecho, de Ciencias Económicas o Empresariales, o de Profesor mercantil..

2º La prohibición establecida en el art 25.5 de la Ley Foral 19/1984 alcanza a aquellos cargos políticos o funcionariales que hubiesen tenido entre sus responsabilidades –durante los dos años anteriores al nombramiento- el desempeño de cargos o funciones administrativas de “gestión”, “inspección” e “intervención”, en el ámbito de la gestión económica o financiera del Sector público de Navarra, entendido en los términos previstos en el art 2.1 de la Ley Foral 19/1984.

3º.-Los Auditores de la Cámara de Comptos en cuanto órganos de la Cámara que desempeñan “funciones de investigación e inspección” en el “ámbito fiscalizador de control externo” de la gestión económica del sector público navarro, en modo alguno pueden quedar incluidos en el ámbito de la prohibición del art 25.5 de la LF 19/1984, referida a la Administración Foral y local, y a sus organismos y empresas públicas; pudiendo, por tanto, ser proclamados como candidatos por la Mesa de la Cámara si observan los requisitos exigidos, tal como ocurrió en la elección de febrero de 2010, con una Auditora al servicio de la referida institución.

Este es nuestro informe que, como siempre, sometemos a cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Pamplona, 11 de marzo de 2016

El Letrado,

Manuel Pulido Quecedo

Conforme:

La Letrada Mayor,

Idoia Tajadura Tejada